



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Reparación Integral**

**AUTOR:**

**Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Dr. Sigüencia Suárez, Kléber David**

**Guayaquil, Ecuador**

**3 de marzo de 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rivadeneira Mendoza Liria Sofía** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

### **TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Siguenza Suárez, Kléber David**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Isabel Lynch Fernández**

**Guayaquil, a los 3 días del mes de Marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Reparación Integral** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reparación Integral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. The main content area shows document details:

- Documento:** BORRADOR TERCERO- REPARACION INTEGRAL.docx (D25916337)
- Presentado:** 2017-02-20 20:30 (-06:00)
- Presentado por:** maritzareynosodewright@gmail.com
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** UTE Liria Rivadeneira [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary indicates: 7% de esta aprox. 12 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 3 fuentes.

The right sidebar shows a list of sources under the heading "Lista de fuentes Bloques":

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	[-]
+	[Icon]	<a href="http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsO...">http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsO...</a>	[-]
+	[Icon]	<a href="http://www.alfonsozambrano.com/comision_verdad/cdv10-le...">http://www.alfonsozambrano.com/comision_verdad/cdv10-le...</a>	[-]
+	[Icon]	<a href="#">CAPITULO 4 VALE.docx</a>	[-]
+	Fuentes alternativas		
+	La fuente no se usa		

The bottom of the interface shows navigation controls and a status bar with "0 Advertencias.", "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir" options.

**DR. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ**  
DOCENTE-TUTOR

**LIRIA SOFIA RIVADENEIRA MENDOZA**  
ESTUDIANTE

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, hermanos, profesores, amigos y a todos quienes aplauden mis logros.

Agradezco a Dios, por ser mi mejor respuesta, mi refugio ante las adversidades

Gracias una vez más a mi madre, a quien le debo la vida, las bondades de mi ser, los valores, la vocación de servicio, a quien le agradeceré hasta el último de mis días por el apoyo incondicional.

Agradezco a mi papito Toti, quien ha desistido de cosas materiales por mi bienestar, educación, felicidad y sueños, gracias por la fe y el amor infinito.

Agradezco al hombre noble, sabio y justo, mi tío Tito Ely, quien me extendió sus brazos en este arduo pero satisfactorio camino. Gracias, nos esperan grandes luchas en el mundo jurídico. Agradezco también a mi tía Narcisa, quien con su amor y enseñanzas ha hecho de mí una mejor persona.

Agradezco a mi mami Egny, quien con sus divinos ojos verdes alumbró mis días.

Agradezco a mis hermanos, Jorge, Emilia y Yokasta, por todo el apoyo recibido, por las barras y la complicidad.

Agradezco a mis profesores, en especial a mí querido maestro Fabricio Peralta, quien me transmitió conocimientos académicos y grandes lecciones de vida, grandes como “utiliza tus dones para el mejor servicio a los demás”.

Agradezco a mi tutor, Kléber Sigüencia, ejemplo de perseverancia y humildad, quien me proporcionó las herramientas para lograr este trabajo.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación lo dedico a María Yokasta y Jorge Eduardo, seres humanos nobles, ejemplares, transparentes, trabajadores y virtuosos, a quienes tengo la dicha de llamarles papás. Les dedico esto y todo lo bueno que he conseguido.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA: Derecho**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. KLÉBER DAVID, SIGUENCIA SUÁREZ**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**  
**Carrera: Derecho**  
**Periodo: UTE B-2016**  
**Fecha: Marzo 3, 2017**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Reparación Integral*”, elaborado por el estudiante ***LIRIA SOFIA RIVADENEIRA MENDOZA***, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de ***DIEZ/DIEZ (10/10)*** lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

---

**DR. SIGUENCIA SUÁREZ KLÉBER DAVID**

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCION.....	13
2.	DESARROLLO .....	14
2.1	Daño.....	14
2.2	Reseña Histórica .....	16
2.3	Consideraciones Generales.....	18
2.4	Normativa Ecuatoriana .....	20
2.5	Normativa Internacional de los Derechos Humanos .....	23
2.6	La reparación integral como concepto desarrollado por la CIDH ....	25
2.7	Importancia de los derechos humanos, que son el objeto de la reparación integral. ....	26
3.	CONCLUSIONES .....	27
4.	REFERENCIAS .....	29

## RESUMEN

La reparación integral es analizada en el presente trabajo como un paradigma de la justicia constitucional partiendo de una breve reseña del debate jurídico e ideológico. Sobre esta base se analiza el contenido del artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y justicia. En este ensayo, la reparación integral, aparece como un medio para alcanzar la justicia en los procesos judiciales. La Teoría de los Derechos Humanos es caracterizada y es expuesta con sus defensores y detractores. En la naciente modernidad aparecen nuevas formas de entender a las sociedades con una diversidad de maneras de entender el concepto de justicia y la Reparación Integral a las víctimas. La Democracia moderna debe ser fundada sobre la legitimidad de un debate sobre lo legítimo y lo ilegítimo. Este trabajo esencialmente conceptual ofrece una propuesta de marco teórico para investigar el contenido y el alcance de la Reparación Integral, en las Sentencias Penales dictadas por los jueces penales, en la República del Ecuador.

**Palabras Clave:** *Constitucional; justicia; derechos; Corte IDH; jurisprudencia; derechos humanos; víctimas; jueces; reparación*

## ABSTRACT

The full reparation of damages is analyzed in this work as a paradigm of the constitutional justice starting from a brief summary of the legal and ideological debate. On this basis is analyzed the content of the article one of the Political Constitution of the State, which defines Ecuador as a constitutional State of rights and justice. In this essay, the full reparation of damages, appears like a media to achieve the justice in the legal proceedings. The Theory of Human Rights is characterized and exposed by its detractors and defenders. In the nascent modernity new forms of understanding the societies with a diversity of ways to understand the concept of justice and complete reparation of victims' damages. Modern democracy must be founded on the legitimacy of a debate about the legitimacy and illegitimacy. This essentially conceptual work offers a theoretical framework proposal to investigate the content and scope of total reparation of damages in the sentences dictated by the criminal judges of the republic of Ecuador.

**Key words:** *Constitutional; justice; rights; Inter-American Court of Human Rights; Jurisprudence; human rights; victims; judges; repair*

## **1. INTRODUCCION**

El presente trabajo es el resumen del deber ser y la aplicación de la Reparación Integral en la normativa penal ecuatoriana. Con el nuevo paradigma constitucional, nuestra Carta Fundamental no es un programa político, y se convierte en norma jurídica, aplicable directamente y fuente de nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución de Montecristi creó una nueva forma de convivencia social y una nueva forma de Estado, que es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyas características fundamentales son el reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria de Derecho, la armonía de las demás normas jerárquicamente inferiores, que los derechos son justiciables y que es el Estado el encargado de administrar justicia y asegurar la reparación de los daños causados.

La actual Constitución de la República del Ecuador, es la norma superior pues así lo determina el artículo 424 y está por encima de las otras normas jurídicas, vinculando los entes públicos y privados en todas sus acciones y el artículo 426 que se refiere a la aplicación directa de las normas constitucionales, fundamentalmente el ejercicio y la aplicación directa de los derechos constitucionales, a falta de una legislación secundaria para su desarrollo. La aplicación y eficacia directa de la Carta Fundamental supone necesariamente que todas las normas y los actos del poder público deben guardar armonía con las normas constitucionales y por lo tanto, los asambleístas, jueces y demás servidores públicos, así como los particulares, deberán considerar a la Constitución como una norma de decisión, con las siguientes consecuencias: 1.- Deberán compararse todas las normas con las disposiciones constitucionales para definir legítimamente si son o no parte del ordenamiento jurídico, 2.- En la solución concreta de conflictos jurídicos provocados por ausencia de ley o contradicciones sobre la Constitución, habrá de aplicarse directamente la Constitución y 3.- Que todo el ordenamiento habrá de interpretarse conforme a la Constitución.

Nuestra Carta Constitucional tiene funciones explícitas como las de legitimación, limitación, ordenación y resolución de conflictos y, por tanto, tiene efecto legitimador, pacificador y estabilizador. Los derechos fundamentales son derechos humanos positivados en la Constitución, fundan y fundamentan el Estado constitucional y democrático de Derecho y

además constituyen el desarrollo y la materialización de los valores y principios propios del mundo moderno. Peces Barba. 1984.

Nuestro sistema procesal es un medio para la realización de la justicia razón por la cual los jueces deberán tener siempre presente que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Estos derechos fundamentales buscan democratizar las sociedades y crear las condiciones que hagan posible la realización de la dignidad humana, y la inclusión de la ciudadanía en los procesos de decisión que involucran sus propias vidas. Sus principios fundamentales son la universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad e igual jerarquía, interrelación e interdependencia.

Se escapa de las manos del hombre descartar del mundo de la realidad hechos pasados y la complejidad de paralizar sus efectos o consecuencias, pero nunca suprimir los ya acontecidos. Por tal motivo, cuando se ha producido un daño que el Derecho ordena reparar, lo único hacedero es cortar el paso a sus consecuencias, mientras se estén gestando. En efecto, toda reparación de daños representa una indemnización. En el presente trabajo intentaré resumir la institución de la reparación integral, el deber del indemnizante que según los cálculos de la experiencia humana y las reglas de lo probable existiría en caso de haber acontecido el daño, la sana crítica del juzgador al momento de establecer la reparación integral en la sentencia y la eficacia y satisfacción en el Estado de Derechos y de Justicia de nuestro ordenamiento jurídico.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1 Daño**

*El daño es el detrimento o menoscabo que una persona experimenta en el alma, cuerpo o bienes, quienquiera que sea causante y cualquiera que la causa sea, aunque se lo infiera el propio lesionado o acontezca sin intervención alguna del hombre". (González, 2009)*

El Derecho en un primer inicio, solía reglamentar preferentemente los daños patrimoniales. La distinción entre daños patrimoniales y no patrimoniales – “daños morales” – adquiere importancia fundamental en las modernas legislaciones, la clase y alcance de la reparación varían según la naturaleza del daño irrogado. En la práctica es muy frecuente que ambas clases de daños coincidan.

La ley de causalidad tiene extraordinaria importancia para fijar jurídicamente la existencia y alcance de un daño. Es que en casi todos los casos, éste no se limita a las pérdidas directas experimentadas sino que provoca, indirectamente, otros quebrantos y perjuicios. Quien indaga lo hace ya sea desde una perspectiva de esperar a que se cierre el fin de los acontecimientos, y la otra deslindarlo sin aguardar el fin, considerando aisladamente el daño inmediato, o rompiendo para apreciarlo la cadena causal que lo determina, y fijándose solamente en los eslabones o sucesos anteriores al resultado.

Para apreciar la existencia de un daño es menester esperar a que se desarrolle hasta el final la cadena de los hechos y que el daño adquiera carácter perfecto y consumado; sin que por ello dejen de tomarse en consideración, aisladamente las diferentes fases que la formación del daño atraviesa. Esta regla aplicable en general a todos los daños, cobra especial relieve en los patrimoniales. En ellos, la circunstancia concreta provocada por el acto causal y apreciada en el “Debe” o en el “Haber”, según la acción perjudicial o favorable que ejerzan sobre su patrimonio, constituyen otras tantas partidas, de cuya suma o sustracción, por un simple cálculo, resulta la cuantía exacta del daño inferido. En caso de reclamación, bastará con ir repasando y apreciando, una por una, las partidas correspondientes.

El derecho ofrece dos caminos; la Indemnización en Dinero y la Reparación Natural.

#### Indemnización en Dinero

La reparación mediante la indemnización en dinero, cuando se trate de daños patrimoniales, resulta del detrimento del patrimonio, mediante un cálculo diferencial que impone el juez. Es importante mencionar que el dinero no tiende a restaurar sino a resarcir. A pesar de que no se ajusta este recurso económico de resarcimiento con el principio de la reparación de los daños, el Derecho lo ofrece como medida para salvaguardar el ordenamiento jurídico.

#### Reparación Natural

Este recurso es considerado más eficiente para lograr el fin ideal de la restauración. Su aplicación es igual tanto en los daños patrimoniales como en los daños no patrimoniales. Siempre y cuando exista la oportunidad de restaurar íntegramente la situación anterior, el perjudicado se ve exento de la obligación de evaluar su interés, y no corre el riesgo de perder derechos basados en valoraciones puramente subjetivas.

Las indemnizaciones en dinero son incompatibles con esta integridad de compensación. Pero tienen una gran fortaleza en cuanto a la certeza de ser siempre factibles, a pesar de ser imprecisas. El perjudicado, una vez que se ha sufrido un agravio, anhela que el juzgador haga justicia, mediante una sentencia favorable, reconociéndosele el derecho violado, la orden de la reparación y la forma de cómo se hará efectiva la misma.

A pesar de que la figura que juega la reparación natural goza de preferencia teórica en relación al resarcimiento pecuniario, en la práctica cae con impedimentos insuperables. Pero, aún en las situaciones en que la reparación natural sea factible, será un dilema si se ha restaurado o no íntegramente el estado de cosas perturbado por el daño, y la posibilidad del autor del daño de eludir o demorar indefinidamente la reparación. Asimismo, la reparación en efectivo puede ser contraria a los intereses del perjudicado.

## 2.2 Reseña Histórica

### La Venganza Privada

La pena a desobedecer las normas era el retiro del poder protector de los dioses. La idea tiene un contexto social y restitutivo del mal ocasionado. No importaba su adecuación ni exceso.

### La Ley del Talión

Emana por la desproporcionalidad en la venganza privada. Se da al juez la facultad de resolver el conflicto mediante un criterio de proporcionalidad entre la ofensa y la pena aquí la famosa frase: *“Ojo por ojo, diente por diente, animal por animal”*.

### Composición o Compensación

Aparece como respuesta a la advertencia que las reacciones violentas no conducen a nada y a que se encuentra en la compensación o composición monetaria una aceptable forma de resarcimiento a la víctima. La elección de la víctima entre la venganza por el mal inferido debe sufrirla el agresor o compensarla con la entrega de una suma de dinero.

La Ley de las XII Tablas se rige por el principio taliónico, sin embargo invoca: “A no ser que la víctima lo determine de otra manera de acuerdo con el malhechor”.

### El resarcimiento del daño por parte del Estado

Son muchos los casos en los que quienes han sido víctimas no conocen de su derecho a la reparación. Después de la lesión, la víctima suele ser damnificada. En situaciones donde hay



lesiones a bienes jurídicos como la vida o la parálisis, que se encuentran dentro de la categoría considerada daños permanentes que nunca se podrán reparar sino por los medios que el hombre inventó y el derecho consagró: la indemnización monetaria que debería en determinados casos ser automática, sin que la víctima llegue al camino judicial, para esperar una resolución del juez después de tanto tiempo. El resarcimiento moral y material del daño emergente y lucro cesante, se enmarcan en leyes para ser demandado en sede penal, y difícilmente llega en el tiempo requerido por la víctima para mitigar su preocupante situación y la de toda su familia; todo esto mientras se espera tras un largo tiempo la sentencia del juicio penal. Otra alternativa que el Derecho ofrece es la vía civil. Lamentablemente esto implica nuevos gastos, tiempos y resultado dudoso en la controversia. La condena al pago de indemnización al perjudicado puede dar cabida a un nuevo juicio de ejecución de sentencia y a la inhibición en el registro de la propiedad de inmueble u otras ficciones.

#### La protección estatal a las víctimas puede proveerse de las siguientes medidas

Una de las medidas que actúa como alternativa de la privación de libertad del reo es establecer como pena es el trabajo del autor, a fin de indemnizar a la víctima. El trabajo del recluso bien remunerado permitirá que una suma sustancial pase a la víctima como carácter indemnizatorio, o el pago que el Estado proporciona a la víctima de manera inmediata por determinados delitos que ocasionen muerte, lesiones permanentes o graves, robos u otras sustracciones hasta que las víctimas puedan rehacer su situación.

#### Declaración de las Naciones Unidas de 1985

Los criterios para implementar la compensación o resarcimiento a las víctimas del delito son los siguientes:

*“8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.*

*9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.*

*10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.*

*11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas". (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)*

A su vez, también consta en el anexo los lineamientos sobre la Indemnización, que son los siguientes:

*"12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:*

*a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;*

*b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.*

*13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido". (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)*

### **2.3 Consideraciones Generales**

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia y la forma de materializarlo, es mediante un Estado que garantice los derechos humanos. Esto implica que cuando los derechos fundamentales, han sido vulnerados por un agente estatal o un particular, el Estado está en el deber de investigar, juzgar y sancionar a la persona o personas responsables y de reparar a la víctima de los hechos, es decir, brindarles un recurso judicial efectivo. En estos

casos es claro el deber del Estado de reparar a tales víctimas, ya sea porque los hechos son de su responsabilidad directa o porque le corresponde al Estado hacerlo en virtud de su deber de garantizar la vida e integridad personal de las y los ciudadanos.

El Dr. Luis Fernando Ávila Linzán, interpreta que hoy en día presentan a la justicia como una mezcla de libertad e igualdad. Pero no solo equiparan la libertad con la independencia, sino que incluyen también el sentido de autonomía: la capacidad de darnos normas para orientar nuestra existencia y de apropiarnos de nuestro destino. Para apropiarnos de este concepto de libertad, se requiere un concepto más amplio de igualdad y homologar el concepto de justicia, como justicia social. Para desarrollar el Art. 1 de nuestra Constitución, el citado autor afirma que nosotros concebimos a la justicia como un valor y el fin del derecho. Por lo tanto, la justicia no puede ser entendida como repartir cosas a los seres humanos, sino el recto decidir a quién por derecho pertenecen. Así Justicia, es equidad, ética y honestidad y es la voluntad permanente de dar a cada uno lo que le pertenece. Es aquel referente de rectitud que gobierna nuestra conducta y que nos constriñe a dar a cada uno lo que es suyo. De lo anterior deducimos que la justicia tiene preeminencia sobre el derecho (o los derechos como lo establece la Constitución), lo cual nos lleva a la idea de convertir al Ecuador, no en un Estado dispensador de justicia, sino en un “Estado de justicia”. (Ávila, 2011).

El doctor Ernesto García se refiere a la figura del restablecimiento del derecho como la acción que cumple el Estado por conducto del funcionamiento judicial dirigida a restañar las lesiones o daños de orden material o moral causados con la infracción de la ley, procurando en lo posible volver las cosas al estado en que se encontraban antes de ejecutarse la acción delictuosa o, subsidiariamente, a determinar paliativos de orden económico que compensen a la víctima o a sus herederos en forma equitativa y acorde con el daño recibido”.

La función integradora del derecho penal cumple no solo con la represión sino con la restitución, donde se procura que las cosas regresen al estado en que se encontraban antes su alteración. La función restitutiva se efectiviza en el proceso penal bajo una dogmática de igualdad que se fundamente en que al tener presente a la víctima hay una real compensación de intereses. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido a la *reparación* como la finalidad más importante de la justicia criminal lo que se encuentra plasmado en la resolución 29 de 1985 y por el Consejo de Ministros de Europa.

En el Derecho Romano, cuando alguna persona era lesionada, podía dirigirse al Pretor, solicitando de él la *integrum restitutio*. Se denominaba así la decisión en virtud de la cual el

Pretor, teniendo por no sucedida la causa del perjuicio, destruía los efectos, poniendo las cosas en el estado en que estaban antes. (González, 2009).

La justicia penal es uno de los mecanismos de control social con que cuenta el gobernante, pero no se trata de robustecer el fin público o la acción penal monopolizada en el sistema, sino darle cabida plena e igual a los derechos que el legislador entrega a la víctima o el perjudicado.

El instituto del restablecimiento del derecho, persigue en toda su dimensión al afectado directo o indirecto con el delito que hay un mecanismo de volver a traer al estado en que se encontraban las cosas en su sentido primario, antes de ser perturbadas o vulneradas con el accionar delincencial, una de las razones materiales del proceso penal.

La violación de los derechos humanos produce daños inmateriales, que apreciamos como irreparables, pero con el dictado de las medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción, se busca reconocer a las víctimas su dolor, restituir hasta donde sean posible sus derechos y reconocer su dignidad y restablecer su calidad de vida. Además, las violaciones también generan daños materiales para las víctimas y sus familias, quienes hacen gastos, dejan de tener bienes de los que podían disponer, dejan de recibir ingresos que si no hubieran padecido las violaciones seguramente hubieran obtenido. Se ve afectado, su proyecto de vida, que probablemente de otra forma hubiera podido realizar.

Generalmente se entrega un valor económico para reparar el daño moral cuya estimación económica es difícil e incluso arbitraria, pero busca reconocer que el padecimiento crea un costo incluso económico. (Defensoría del Pueblo, 2014).

#### 2.4 Normativa Ecuatoriana

Según nuestra legislación penal, la Reparación Integral tiene una doble función, la primera es la de proteger a las víctimas y la segunda es la de restringir los derechos a quienes han lesionado bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico.

La Constitución de Montecristi inserta la Reparación Integral en su artículo 78, que en su contenido estipula textualmente lo siguiente: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se adoptarán mecanismos para una reparación integral, que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

*Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes judiciales”.*

El Asambleísta Constituyente con esta argumentación, garantizó que las víctimas se sientan protegidas por el Estado, mediante los distintos mecanismos que claramente en su artículo 78 dispuso, disposición que está en concordancia con el art. 76 ibídem, que establece que necesariamente debe existir correlación entre el grado de vulneración del derecho y la pena impuesta por la juzgadora o el juzgador, es decir, que las penas se deben sujetar al principio de proporcionalidad.

De igual manera, nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), en armonía con la Norma Suprema, entre sus fines contempla la Reparación Integral de las víctimas, y le asigna derechos en su artículo 11, y dispone los mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso, a la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización, a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y a recibir asistencia integral de los especialistas de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. Uno de los fines de la norma penal ecuatoriana es la Reparación Integral de las víctimas que sustentará la fundamentación de la pena impuesta por la jueza o por el juez y buscará además nuevas infracciones y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena.

El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal es mandatorio al señalar que la Reparación Integral debe buscar que hasta donde sea posible las cosas vuelvan a su estado anterior y otorgue satisfacciones a la víctima, y lograr que concluyan los efectos producidos. La cuantificación dependerá de las características del delito, del bien jurídico causado y el daño perpetrado. Además agrega que la Reparación Integral por si misma constituye un derecho y una garantía para plantear todos los recursos y las acciones en la búsqueda de la mitigación del daño causado y compensaciones directamente proporcionales a la afectación irrogada.

La forma no excluyente de Reparación Integral puede ser individuales o colectivas que a continuación detallo: 1.- La restitución en aquellos casos vinculados con la recuperación de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el regreso al país de residencia anterior, el reintegro al empleo o la recuperación de la propiedad y de los derechos políticos. 2.- La rehabilitación es la búsqueda de la salud de las personas por medio de la

atención médica y psicológica, el ejercicio la tutela judicial efectiva y el goce de los servicios sociales necesarios para alcanzar dichos objetivos. 3.- Las indemnizaciones de los daños materiales e inmateriales que persiguen la compensación de toda afectación que provenga de una infracción penal y que sea cuantificable monetariamente. 4.- Las medidas de satisfacción o simbólicas que las juezas y jueces disponen y que buscan reparar la dignidad, la reputación, el buen nombre, alcanzar las disculpas públicas y el derecho a conocer la verdad de los hechos y responsabilidades, las conmemoraciones y los tributos a las víctimas, la enseñanza y la publicación de la forma en que verdaderamente ocurrieron los hechos. 5.- Las garantías de no repetición que tratan de crear las circunstancias para evitar que los hechos vuelvan a repetirse.

El artículo 519 del Código Orgánico Penal dispone que la juzgadora o el juzgador tiene la potestad de disponer la ejecución de una o varias medidas cautelares de las cuales señalamos la de tutelar los derechos de las víctimas y de todas las partes dentro del expediente pena, asegurar la comparecencia de la parte procesada dentro del juicio, como la ejecución de la pena y la reparación integral, impedir que malogren o impida la práctica de experticias que disipen importantes elementos convicción y asegurar el cumplimiento de la reparación integral de las víctimas.

Luego de haber expresado oralmente su resolución, el tribunal penal pondrá por escrito la sentencia, la misma que debe cumplir que debe cumplir las formalidades del numeral 25 del artículo 66 de la Constitución que imperativamente ordena que las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales deberán ser debidamente motivadas, determinando las responsabilidades que hubieren, las penas y la reparación integral a las víctimas o la improcedencia de estos temas. Además dispondrá notificar a las partes con el contenido de su sentencia, dentro del plazo de 10 días contados desde la finalización de la audiencia, dejando a salvo a las partes de presentar los recursos de los que se creyeren asistidos. Así lo determina la norma contenida en el artículo 621 del mismo cuerpo legal.

Además de las formalidades detalladas en sus restantes siete numerales, la sentencia deberá contener los derechos y garantías señalados en su numeral 6 que reza expresamente la condena a la Reparación Integral de las conculcaciones originadas por la infracción penal, precisando la cantidad de dólares americanos que la persona sentenciada deberá cancelar a la víctima y contiene otros aspectos relacionados con la reparación integral y el enunciado de las razones que sirvieron de argumento para determinar los perjuicios, en los casos que

corresponda. También contendrá la determinación de las costas procesales y el comiso o la devolución de los bienes o el valor que corresponde en Derecho.

La norma contenida en el artículo 628 del prenombrado código, reviste singular importancia pues explica las reglas que deberá seguirse para alcanzar la Reparación Integral a la víctima. Así dispone: En caso de existir más de un responsable, como la jueza o el juez deberá precisar la forma en que se alcanzará la reparación tomando en cuenta los hechos fácticos y el grado de participación; si las víctimas hubieren sido ya reparadas mediante acciones constitucionales no será necesaria la reparación judicial; la obligación de que exista reparación económica a la víctima será preminente ante la multa, comiso u otras; si fuera necesario la publicación de la sentencia reparatoria el costo deberá sufragarlo la persona sentenciada.

Una vez que ha sido identificada la víctima y declarada la culpabilidad, el juzgador ordenará su Reparación Integral contenida en su resolución.

## 2.5 Normativa Internacional de los Derechos Humanos

Debemos recordar que Ecuador recibió una honrosa distinción de la Comunidad Internacional, al momento de que uno de sus destacados juristas fue designado como su Presidente. Justamente en el libro Derecho Constitucional e Instituciones Políticas Derecho Humanos Justicia Constitucional en Honor al Profesor Dr. Hernán Salgado Pesantes, publicado por la Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, en Quito, en el año 2015, p. 581, consta que las reparaciones dispuestas por jueces de la Corte Interamericana merecen nuestra atención porque por medio de las reparaciones que se disponen en las sentencias, las víctimas son resarcida del daño recibido también porque sus decisiones se han caracterizado por la innovación de sus reparaciones que tienen un mejor alcance al resarcimiento civil, que sólo mira el aspecto pecuniario, por lo que si se refiere a violaciones de derechos humanos está distante a lo que es la efectiva materialización de la Reparación del daño. (Salgado, 2015)

Sobre este tema, la Corte afirma que la reparación del daño causado por el incumplimiento que una obligación internacional requiere dentro de lo posible la restitución plena (*restitutio in integrum*), que es el restablecimiento de la situación anterior. Si no resultase posible como sucede en el mayor porcentaje de los expedientes relacionados con los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. En este contexto, las reparaciones dispuestas por la Corte buscan resarcir los daños de manera integral, por lo que además de

reparaciones de naturaleza pecuniaria, ha dictado medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

La preminencia de los derechos humanos en el derecho nacional e internacional y forma parte del realismo jurídico clásico. Se ha alcanzado un reconocimiento de que aquellos en última instancia se aparejan con lo que clásicamente se llamaban exigencias de justicia. Incluso se ha mencionado que el nuevo nombre del derecho natural es el de los derechos humanos. Esta visión resulta interesante para llenar de contenido el tema de la Reparación Integral. Este ejercicio interpretativo resulta interesante para conocer apropiadamente el derecho por medio de su operatividad. (Vigo, 2016)

El autor Francisco Javier Marco Oyarzum en su publicación Reparación Integral del daño, publicado por la Editorial Bayer Hnos. S.A. en Barcelona España, en el año 2002, p. 219, respecto de las indemnizaciones a víctimas de atentados terroristas en España, el autor explica que sus daños no son imputables ni al Estado ni a sus agentes. Sin embargo existe un Reglamento aprobado en 1996 y modificado en 1997, en virtud del cual son resarcibles por parte del Estado los daños corporales y materiales que se originen con ocasión de los delitos de terrorismo a quienes no tengan responsabilidad de aquellos, y se calcularán a cada situación un mínimo de mensualidades del salario mínimo interprofesional, 130 en caso de muerte. No juega el principio de subsidiaridad, siendo compatible con lo recibido por los mismos actos por cualquier otro organismo público u otras provenientes de empresas de seguros. (Oyarzum, 2002)

Ricardo de Ángel Yáñez en su obra Daños Punitivos, publicado en Editorial Aranzadi SA, España 2012 en su pág. 21 y 22, señala que los daños punitivos no es un concepto uniforme y que tampoco es invariable. En los países en los que está reconocido no siempre es el mismo significado pues el concepto se ha visto sometido a un concepto de racionalización que podría alejar aunque sea parcialmente las observaciones que se han presentado en mundo del civil law. Ejemplo de lo expresado podría ser el caso de ordenamientos cuyos principios están distanciados de los esquemas del common law, pero que han dado entrada a la figura con un pequeño o gran alcance. En España, cuya jurisprudencia ha sido retractaría a la idea de daño punitivo, pero que la propia jurisprudencia ha reconocido de una u otra forma, concluyendo que los daños punitivos no son contrarios a su orden público y jurídico.

Anthony J. Sebok/Vannessa Wilcox, advierten que la expresión, no significa lo mismo en el derecho americano que en el resto de la Commonwealth. Actualmente es muy poco utilizado



y se utiliza como sinónimos de daños que obedecen a una función no compensatoria. En Inglaterra la expresión se la emplea para utilizar ciertos tipos de daños compensatorios, distintos de los daños punitivos.

## 2.6 La reparación integral como concepto desarrollado por la CIDH

La Corte IDH ha cumplido una tarea muy importante sustentándose en que la finalidad principal que debe perseguir de un sistema de protección internacional de Derechos Humanos no es determinar la responsabilidad internacional de una Estado Parte sino que lo vital es dirigir su gestión esencialmente a la integral reparación de la o las personas que resultaron ser víctimas de la omisión o de la acción de un Estado. Esto es concordante con lo afirmado por Sergio García Ramírez en su obra *Los derechos humanos y la Jurisdicción Interamericana*, texto publicado en el 2002 y que en su página 147 señala que *“Las Reparaciones constituyen el horizonte natural de las expectativas individuales y sociales en los casos contenciosos”*. La corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha señalado en su jurisprudencia constante que las reparaciones son medidas que buscan hacer desaparecer las consecuencias de las violaciones infringidas y que su naturaleza y monto dependen del daño generado tanto en lo material como en lo inmaterial. La CIDH ha definido que el artículo 63.1., contiene una norma consuetudinaria y es uno de los paradigmas del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad o Estado miembro, punto de vista que ha sido apreciado en la jurisprudencia de varios tribunales internacionales, elaborando una impronta en la materia..

Theo van Boven, Relator Especial de las Naciones Unidas, propuso rubros reparatorios en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relacionados a la reparación de flagrantes violaciones de Derechos Humanos: 1) La restitución.- La indemnización.- 3) Proyecto de Vida.- 4) La satisfacción y las garantías de no-repetición. Lo que se busca es volver las cosas al estado anterior al evento dañoso. La finalidad de fijar montos indemnizatorios es de carácter compensatorio y no sancionatorio y no tiene por objetivo erigirse como una sanción debido a la conducta imputable a un Estado, sino que busca reparar sus consecuencias. En la mayoría de los casos también contemplará lo relacionado al daño moral, como también el daño emergente y el lucro cesante o pérdida de ingreso que la forma como la Corte IDH lo ha llamado en sus fallos.

¿Será suficiente la erogación de una cantidad de dinero para reparar un caso de muerte o desaparición forzada de personas? Desde ahora se adelanta que la respuesta es negativa pues aun cuando la víctima se sintiera resarcida por el monto de la indemnización, esta grave clase

de violación de Derechos Humanos va más allá de la víctima y repercute en el tejido social en el que se encuentra inmerso. De la interpretación a la jurisprudencia de la Corte IDH, permiten explicar que es prácticamente imposible el ejercicio de la restitutio in integrum por sí misma, como modo de reparar el daño generado. Sin embargo, se puede apreciar que en el Caso Maqueda Vs Argentina. Excepciones Preliminares. Resolución de 17 de enero de 1995. Serie C No.18, las partes iniciaron un Proceso de Mediación, el mismo que desembocó en una solución amistosa.

El monto de dinero que se fija como indemnización no es lo principal para los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues la sentencia misma es un reconocimiento del dolor y sufrimiento de las víctimas y de la responsabilidad del Estado parte. No se excluye ningún bien de la posibilidad de indemnización y existe una gran dificultad de valoración cuando se trata de lo irremplazable. El caso Restrepo Vs Ecuador es un ejemplo en el que las partes convinieron en un millón de dólares americanos como monto de la indemnización que el Estado ecuatoriano debía sufragar por cada uno de los jóvenes colombianos que fueron desaparecidos forzosamente por miembros de nuestra Policía Nacional. La forma en la que se resolvió este caso es una excepción a la regla general, puesto que en términos generales no existe un criterio claro referente a la cuantía de las indemnizaciones y no es extraño apreciar que existan montos diferentes para casos similares.

Este es a grandes rasgos el camino que recorre el órgano jurisdiccional del sistema interamericano de protección en materia de reparaciones. Se está de acuerdo con lo expresado por Andrés Javier Rousset Siri de que la reparación *“dispone de nuevo, reordena la vida de los sobrevivientes victimados, pero no logra eliminar el dolor que ya está incorporado ineluctablemente al cotidiano de su existencia”* y que es muy cierto que *“el solo hecho de lograr una tímida sonrisa en la cara de una víctima signada por el dolor, es suficiente incentivo”*.

## 2.7 Importancia de los derechos humanos, que son el objeto de la reparación integral.

Nuestra Norma Suprema desarrolla en el artículo 66 los Derechos Humanos y los titula como Derechos de Libertad, indicando los presupuestos mínimos y destacando su importancia este conjunto normativo, es de significativo interés para el presente trabajo, pues son consagrados por sus características de universales, inalienables, interdependientes e imprescriptibles. El derecho internacional de los derechos humanos, está compuesto de normas y principios que los Estados se han comprometido a respetar en todo lugar, en cualquier tiempo y respecto de

todas las personas, sin discriminación alguna. Cuando un Estado decide de forma soberana suscribir y ratificar un tratado internacional de Derechos Humanos, asume las obligaciones de respetar, proteger y realizar estos derechos. La obligación de respetar significa que el Estado debe abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los Derechos Humanos. La obligación de proteger exige que el Estado tome las medidas necesarias para prevenir, impedir y en su caso investigar, sancionar y reparar los abusos o violaciones contra los derechos humanos cometidos por cualquier persona o grupo. La obligación de realizarlos o hacerlos efectivos significa que el Estado debe adoptar políticas y medidas positivas dirigidas a facilitar o incrementar el disfrute de los Derechos Humanos. La normativa nacional e internacional busca materializar la reparación integral en las sentencias dictadas por las juezas y los jueces.

### **3. CONCLUSIONES**

Primera.- Uno de los desafíos para el desarrollo del constitucionalismo es la preservación del Estado democrático constitucional de Derecho. Es la jurisdicción constitucional la que debe otorgar una tutela efectiva a las personas y colectivos sociales que son víctimas de vulneración por omisiones o acciones ilegales o indebidas de las autoridades administrativas o judiciales. Otro de los desafíos es que el Estado Constitucional de Derechos y justicia tenga su base en la institucionalización de la fuerza normativa de la Constitución.

Segunda.- Los Derechos Humanos son el nuevo paradigma inaugurado por la Constitución de Montecristi que consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya misión central es la prevención de su conculcación o que se repare integralmente su violación. Esta nueva Carta Constitucional inaugura también un nuevo modelo de gestión pública y de convivencia ciudadana. Es necesaria la educación en la búsqueda de una cultura de paz, educación que no solo proporcione conocimientos sino que sirva para promover una actitud de reflexión y cambio para construir una verdadera Democracia Constitucional.

Tercera.- Las servidoras y Servidores Públicos ecuatorianos dentro a través de su gestión, deben asegurar en todo procedimiento administrativo o judicial, el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes. En sus decisiones y Resoluciones deberá asegurarse una preeminencia del análisis constitucional sobre las consideraciones políticas. Es a través de la argumentación constitucional que podemos cualificar nuestra Democracia Constitucional y es necesario repensar sus paradigmas, para poder llenarla de contenido. La Reparación Integral a las víctimas, es una obligación legal y constitucional del Estado ecuatoriano.

Cuarta.- La Reparación Integral dentro de la jurisprudencia Constitucional muestra una histórica postergación para alcanzar su materialización, que solo ha venido a subsanarse parcialmente en los últimos años. La Constitución del 2008 incorpora la tan importante institución de la Reparación Integral, y según nuestro Código Orgánico Integral Penal fue creado para evitar la severidad de la ley penal y procurar que las decisiones de las jueces y los jueces sean más eficaces.

Quinta.- Los estados modernos se encuentran preocupados por la expansión de estudios serios y comprometidos sobre Derechos Humanos e impulsan la dedicación de procesalista, constitucionalistas y comparatistas al estudio de la justicia constitucional y los derechos humanos, todo aquello, con el objetivo de encontrar la normativa y las posibilidades procesales idóneas para hacer valer estos derechos ante los operadores judiciales. La búsqueda de estos procedimientos que asignen eficacia en la protección de los derechos fundamentales del hombre y su dignidad, ha ido desarrollando una verdadera constitucionalización de los Derechos Humanos y de la Reparación Integral.

Sexta.- La Reparación Integral fue un área históricamente postergada por nuestra justicia constitucional, respecto de la cual recién en el último tiempo han ido produciéndose algunos avances sin que se haya alcanzado en las iniciativas emprendidas, una materialización adecuada. Que muy a pesar de que la Reparación Integral forme parte de nuestra legislación, y del esfuerzo de nuestra clase política en la aprobación de una adecuada normativa legal y constitucional relacionada al importante tema, serán necesarios nuevos estudios con nuevos enfoques, en la búsqueda de una mayor efectividad de los elementos constitutivos de la Reparación Integral.

#### 4. REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. New York, New York, Estados Unidos.

Ávila, L. (2011). *Política, justicia y Constitución*. Quito: Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional.

Código Orgánico Integral Penal.

Constitución de la Republica del Ecuador, 2008.

Defensoría del Pueblo. (2014). *Rendición de Cuentas*. Quito.

González, A. (2009). *La Justicia Restaurativa y el Incidente de Reparación*. Bogotá: Leyer Editorial.

Oyarzum, F. J. (2002). *Reparación Integral del daño*. Barcelona: Bayer Hnos. S.A.

Salgado, H. (2015). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Derechos Humanos, Justicia Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vigo, R. (2016). *Iusnaturalismo y Neoconstitucionalismo*. Ciudad de México: Porrúa.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**, con C.C: # 1309183257 autor/a del trabajo de titulación: **Reparación Integral** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **3** de Marzo de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía**

C.C: **1309183257**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Reparación Integral		
<b>AUTOR(ES)</b>	Rivadeneira Mendoza, Liria Sofía		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Siguencia Suárez, Kléber David		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	3 de marzo de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	(31)
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Penal, Constitucional, Derechos Humanos		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	<i>Constitucional; justicia; derechos; Corte IDH; jurisprudencia; derechos humanos; víctimas; jueces; reparación</i>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La reparación integral es analizada en el presente trabajo como un paradigma de la justicia constitucional partiendo de una breve reseña del debate jurídico e ideológico. Sobre esta base se analiza el contenido del artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y justicia. En este ensayo, la reparación integral, aparece como un medio para alcanzar la justicia en los procesos judiciales. La Teoría de los Derechos Humanos es caracterizada y es expuesta con sus defensores y detractores. En la naciente modernidad aparecen nuevas formas de entender a las sociedades con una diversidad de maneras de entender el concepto de justicia y la Reparación Integral a las víctimas. La Democracia moderna debe ser fundada sobre la legitimidad de un debate sobre lo legítimo y lo ilegítimo. Este trabajo esencialmente conceptual ofrece una propuesta de marco teórico para investigar el contenido y el alcance de la Reparación Integral, en las Sentencias Penales dictadas por los jueces penales, en la República del Ecuador.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9-82802148	<b>E-mail:</b> Liriasofiarm@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			